Núm. 3296
Fecha: 5 MAY 1986 10:30 A.M.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO Por:
Secretaria Auxiliar de Estado

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 86-05

Resolución para enmendar la Tarifa M-1 establecida por la Resolución Núm. 82-3 del 10 de junio de 1982 y ratificada por la Resolución Núm. 83-03 del 2 de febrero de 1983, enmendada para autorizar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a los fines de conceder exenciones de los cargos por atraque y por pasajeros con propósitos promocionales a barcos turistas o de pasajeros que ofrezcan su primer viaje en las facilidades de muelle de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

POR CUANTO, a los fines de promover la visita de un número mayor de barcos turistas y de pasajeros a los muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico se ha estimado conveniente que el Director de la Autoridad de los Puertos cuente con el poder de conceder concesiones de exención en los cargos por atraque y de servicios de pasajeros a aquellos barcos turistas y de pasajeros que a su juicio y discreción sirva como un incentivo o promoción para lograr que dichos barcos continúen o inicien un servicio regular tocando en los muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

POR CUANTO, las secciones 6 y 6 (l) de la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942 confieren a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico con los derechos convenientes y necesarios para de la manera más amplia y variada económicamente posible promover el uso de sus facilidades.

POR CUANTO, al contar con los poderes y derechos que a través de esta resolución se le conceden, el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico podrá llevar a cabo de manera más efectiva la promoción de uso de las facilidades de muelle por un mayor número de barcos turistas que visiten tales muelles.

POR CUANTO, RESUELVASE

I. Concesión de Exenciones Promocionales

1. Añadir el Artículo 3.1.6.2 a la Tarifa Núm. M-1, de manera que el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico cuente con el poder de a su juicio y discreción pueda conceder exenciones en el cargo de atraque a barcos turistas o de pasajeros en su primera visita en los muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en San Juan.

2. Añadir el Artículo 3.3.5 a los fines de que el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos cuente con el poder de a su juicio y discreción pueda conceder exenciones en el cargo por servicio o muellaje a barcos que transportan turistas o de pasajeros en su primera visita a los muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en San Juan.

II. Efectividad

1. Las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigor el día 1ro de noviembre de 1985, de acuerdo con el Artículo 6 (1) de la Ley núm. 125 de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico de 1942, según enmendada (23 L.P.R.A., 336).

2. Esta Resolución es aprobada en virtud de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico según enmendada (23 L.P.R.A., Sección 311-354) y en virtud de la ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968, (23 L.P.R.A., Secciones 2101-2801), según enmendada.

San Juan, Puerto Rico a 24 de febrero de 1986.

SOMETIDO POR:

GUILLERMO F. VALLS MUÑOZ
DIRECTOR EJECUTIVO, AUTORIDAD
DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

APROBADO POR:

DARIO HERNANDEZ TORRES
SECRETARIO, DEPARTAMENTO
DE TRANSPORTACION Y
OBRAS PUBLICAS

CERTIFICADA POR:

SYLVIA CALERO CEREZO
SECRETARIO
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
DE PUERTO RICO

CERTIFICACION

Yo, Sylvia I. Calero Cerezo, Secretario de la Autoridad de los Puertos, CERTIFICO que los datos procedentes son copia fiel y exacta de la Resolución Número 86-05 aprobada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas el 24 de febrero de 1986.

En testimonio de lo cual, firmo y estampo el Sello Corporativo de la Autoridad de los Puertos, hoy 25 de febrero de 1986.

Secretario

Autoridad de los Puertos de Puerto Rico
Resolución_____
Tarifa Marítima

Tarifa Núm. M-1
Página Núm. 5
Revisada

Artículo	
3.1.6	Barcos que regularmente sirven a Puerto Rico, mientras reciban reparaciones o mantenimiento regular cuando están atracados en facilidades de la Autoridad de los Puertos, se le cobrará la mitad de la tarifa de atraque, luego de haberse realizado con anterioridad los arreglos pertinentes con un oficial de la Autoridad para el uso del muelle. De manera similar a barcos de servicio no regular se les cobrará 60% de la tarifa regular de atraque.
3.1.6.1	Cuando se efectuén los arreglos pertinentes para el uso de un muelle o para las reparaciones o mantenimiento de un barco, dicho barco, luego de autorizado estará sujero a cambiar de muelle si es requerido por la Autoridad de los Puertos.
3.1.6.2	El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico podrá a su propio juicio y discreción conceder exenciones en el cargo de atraque a barcos turistas o de pasajeros en su primera visita a los muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en San Juan.
3.2	Muellaje Por Carga
3.2.1	De acuerdo con lo establecido en esta tarifa los cargos por muellaje se fijarán ya sea a base de 100 lbs. o de pie cúbico de conformidad con el método que utilice el porteador marítimo para su cómputo de tarifas de flete (ésto es, según se haya computado el flete en el manifiesto).
3.3.2	Cuando las tarifas de flete son computadas por el porteador marítimo e indicadas en el manifiesto o documentos del barco, ya sea a base de libra o cubicación, el muellaje se impondrá según así computado y registrado en el manifiesto.
3.2.3	Cuando la base de la tarifa de flete no está mostrada en un manifiesto o documento del barco, o cuando la base de las tarifas de flete es una unidad distinta a libra o pie cúbico (ejemplo, por paquete, etc.) el muellaje se fijará a base de peso o pie cúbico, cualquiera de los dos que produzca el mayor ingreso.
3.2.4	En caso que no se provea información del peso o medida de la carga y resulta difícil determinar la base del cobro de muellaje, se usará un factor de 25 lbs. por pie cúbico para tal determinación. En tal caso el muellaje se cobrará usando la base que mayor ingreso deje a la Autoridad.
3.2.5	A los recipientes o plataformas retenidos en el área para uso exclusivo de la compañía (container company's holding area) manifestado originalmente para trasbordo a otros destinos sin cambio en forma o contenido, incluyendo tanto los recipientes con carga como los vacíos, se les impondrá muellaje solamente por el movimiento hecho a la llegada siempre que estos recipientes no excedan diez (10) días laborables en el área exclusiva de la compañía. Aquellos que excedan este período se les impondrá el muellaje regular para carga a despacharse.
3.2.6	A la carga cogida o dejada por un barco mientras esté atracado en una facilidad de la Autoridad de los Puertos en o desde barcazas, lanchones, gabarras, u otro barco al costado, le será impuesta muellaje a